



Tribunal Supremo Electoral
Guatemala, C. A.

RECOPIACIÓN DE NORMAS A OBSERVARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

**UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE
COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN**



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
ANTECEDENTES	5
LA UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN Y SUS FUNCIONES.....	6
EL MONITOREO DE MEDIOS: DEFINICIÓN.....	7
NORMATIVAS BÁSICAS SOBRE MEDIOS, PROPAGANDA, PROSELITISMO Y PROHIBICIONES	8
A. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	8
B. PROPAGANDA ELECTORAL	9
C. PROSELITISMO.....	11
D. SANCIONES Y PROHIBICIONES.....	12
FUNCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL TSE.....	16
INSPECCIÓN GENERAL.....	16
UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	17
OTROS ASPECTOS ESENCIALES.....	18
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	18
COORDINACIÓN ENTRE UNIDADES DEL TSE	18
CONVOCATORIA A ELECCIONES (ACUERDO 1-2019 DEL TSE):.....	19
PROHIBICIONES:.....	20



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

INTRODUCCIÓN

La Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión –UEMCEO–, presenta a la población el presente documento. La finalidad del mismo es que se constituya en una herramienta breve, y con información muy general pero de utilidad, que pueda servir a toda persona que quiera aclarar algunas dudas relativas al proceso electoral que se avecina en materia de publicidad, propaganda, proselitismo y prohibiciones legales durante el período electoral, en los próximos meses de este año 2019 en que se celebrarán Elecciones Generales en Guatemala. Al mismo tiempo se busca que la información aquí contenida pueda servir, no solo para satisfacer las interrogantes del ciudadano antes mencionadas, sino también como base referencial para que cualquier individuo que lo desee pueda profundizar aún más sus conocimientos sobre las temáticas aquí expuestas, consultando más a fondo la legislación electoral existente en el país.

Esta iniciativa de la UEMCEO, surge de las numerosas dudas que la ciudadanía ha planteado recientemente, conforme se aproxima el evento electoral 2019, derivadas de las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) aprobadas en 2016, y de las interrogantes sobre las nuevas Unidades del TSE surgidas como producto de dichas reformas, entre las que figura la UEMCEO. Es por esta razón que se elaboró este trabajo, a manera de Guía sobre los Medios de Comunicación, las Actividades de Propaganda y Proselitismo y las Prohibiciones Legales en Guatemala, a lo largo del Período Electoral.

En la primera parte del documento se hace referencia a los antecedentes que han dado lugar a los cambios, es decir, las reformas a la LEPP de 2016. Posteriormente se trata lo relativo a la UEMCEO, y se enuncian sus funciones contenidas en el instrumento legal que le dio vida a esta Unidad, es decir, el Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión (Acuerdo 307-2016 del TSE).

Posteriormente se pasa al desarrollo de temas específicos, empezando en el primer apartado con la definición de lo que es monitoreo, dada su importancia en el marco de las actividades que realiza el Tribunal en relación con los medios de comunicación y las redes sociales. Se pasa luego al segundo acápite, que aborda aspectos fundamentales que la ciudadanía quiere conocer, con base en las leyes y reglamentos del TSE. Entre los temas abordados figuran los siguientes: medios de comunicación, propaganda, proselitismo, y las sanciones y prohibiciones en el uso de los medios durante el proceso electoral, el cual inicia con la Convocatoria a Elecciones y culmina con el Cierre del Proceso por el TSE.

Dada la inquietud por conocer la labor de otras dependencias del TSE a las que los electores podrían acudir, se desarrollan brevemente en la tercera parte, siempre con base en la legislación vigente, las funciones de las mismas. Estas son la Inspección General del TSE, y la Unidad de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas. Acto seguido, en la cuarta parte se abordan otros aspectos relevantes como el procedimiento de investigación y la coordinación entre la UEMCEO y otras unidades del TSE. Por último, en el quinto apartado se aborda lo relativo a la Convocatoria a Elecciones Generales 2019, recientemente realizada por el TSE, haciéndose una referencia concreta al Calendario Electoral y a las prohibiciones durante el período de elecciones.



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

ANTECEDENTES

El Congreso de la República, mediante el Decreto 26-2016 del 19 de abril de 2016, aprobó las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente del 3 de diciembre de 1985). Dichas enmiendas constitucionales surgieron de la necesidad de corregir algunas deficiencias de la legislación vigente. Los cambios realizados a la normativa en materia electoral, que se aplicarán por primera vez en las Elecciones Generales 2019, incluyen los elementos esenciales siguientes:

1. Voto en el extranjero para elegir Presidente y Vicepresidente de la República.
2. Incidencia del voto nulo, con posibilidad de forzar la repetición de las elecciones si llega a ser mayoritario, es decir, equivalente al 50 % más 1 de los votos válidamente emitidos.
3. Prohibición de inscribir las candidaturas de quienes hagan campaña promocionando su imagen personal, antes de la convocatoria a elecciones.
4. Prohibición de realizar encuestas 15 días antes de los comicios.
5. Distribución igualitaria a las organizaciones políticas, de los recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación para realizar campaña electoral.
6. Potestad del TSE de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, con los efectos correspondientes ante cualquier anomalía.
7. Prohibición a los bloques legislativos y organizaciones partidarias a inscribir candidaturas de diputados tráfugas.
8. Prohibición de trasladar votantes de un municipio a otro.
9. Mayor número de diputados a elegir en 2019. Este cambio se realizó para garantizar que ningún distrito electoral quedara sub-representado, como podría ser el caso de El Progreso. En todo caso serán solo dos diputados más que en las últimas elecciones de 2015, totalizando 160 frente a los actuales 158. Vale agregar que este leve incremento será por única vez, y que la tendencia futura será más bien hacia una reducción o hacia dejar fijo el número de diputados, que podría quedar en 160.

Como resultado de dichas reformas, el TSE procedió a la creación de tres nuevas unidades, las cuales coadyuvarán a cumplir con lo estipulado en las enmiendas a la legislación electoral. Estas nuevas dependencias son: Unidad Especializada en Medios de Comunicación y Estudios de Opinión (UEMCEO), Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos (UECFFPP) y la Unidad del Voto en el Extranjero. A continuación, se procede a abordar la primera de dichas unidades.



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

LA UNIDAD ESPECIALIZADA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ESTUDIOS DE OPINIÓN Y SUS FUNCIONES

Como resultado de la aprobación por el Congreso de la República de las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 26-2016 del 19 de abril de 2016), el Tribunal Supremo Electoral (TSE), por medio del Acuerdo 305-2016 aprobado y firmado por el Pleno de Magistrados el 25 de noviembre de 2016, creó la UEMCEO, y en Acuerdo 307-2016 emite el Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.

Esté nuevo Órgano del TSE, en lo sucesivo tendrá a su cargo las tareas de monitorear y supervisar a los medios de comunicación social, a efecto de verificar en forma constante que estén acatando a cabalidad las leyes del país en materia electoral, en el ámbito específico de la difusión mediática. La nueva dependencia tendrá asimismo la función de formular, durante el período electoral, el plan integrado de distribución igualitaria de recursos públicos, y de espacios y tiempos en los medios de comunicación, entre las organizaciones políticas contendientes.

De conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de la UEMCEO, antes mencionado, las funciones de esta Unidad son las siguientes:

“a) Ser el enlace técnico del Tribunal Supremo Electoral con las organizaciones políticas y los medios de comunicación.

b) Coordinar la compilación, integración y ejecución del plan de medios, en la distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación, entre las organizaciones políticas en tiempo electoral.

c) Coordinar, en tiempo no electoral, las acciones necesarias para la contratación de medios, de conformidad con la planificación presentada por las organizaciones políticas, de conformidad con los Artículos 20, 21 Bis y 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

d) Coordinar, supervisar y evaluar a las entidades externas contratadas por el Tribunal Supremo Electoral que realizarán el monitoreo de cumplimiento y detección de pauta contratada con los medios de comunicación social.

e) Supervisar de conformidad con el Artículo 223 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cumplimiento de las publicaciones de los estudios de opinión.

f) Rendir informes periódicos al Pleno de Magistrados de las actividades que realice y poner de inmediato conocimiento en coordinación con lo que establece el Artículo 6 de este Reglamento, de cualquier trasgresión a la Ley dentro del marco de su competencia.

g) Monitorear y fiscalizar las pautas.



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

h) Velar por el cumplimiento de las normas y procesos científicos correspondientes al análisis y/o elaboración de estudios de opinión, requeridos por las autoridades de la Institución.

i) Desarrollar y/o implementar plataformas, aplicaciones de informática, requerir software especializado o sistemas de control en áreas de su competencia, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

j) Crear el registro respectivo de las empresas que presten los servicios de medios de comunicación.

k) Emitir instructivos, manuales y formularios, aprobados por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

l) Contar con asistencia técnica, nacional o internacional, previa autorización del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para el desarrollo de sus funciones.

m) Las demás funciones inherentes a la naturaleza de sus actividades y las que la autoridad superior le asigne para realizar eficazmente las funciones de la Institución.”

Antes de entrar en las normativas que definen lo relativo a propaganda electoral, proselitismo y las prohibiciones y sanciones que la ley establece al uso de propaganda en forma ilegal, es necesario definir qué es el monitoreo de medios.

EL MONITOREO DE MEDIOS: DEFINICIÓN

Una de las funciones de la UEMCEO es el monitoreo de medios. En este contexto, se hace necesaria una definición conceptual. El monitoreo de medios se define como técnica mediante la cual se realiza el seguimiento y archivo de medios impresos, televisivos, radiales y digitales en temas específicos que son de interés de una persona, una organización o una marca, con la finalidad de realizar el análisis de la información recabada con un propósito específico.¹

De acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de la Unidad de Medios del TSE, se define de la siguiente manera: “...f. Monitoreo de Medios: es la acción de observar a través de diferentes métodos, técnicas y aparatos especiales, realizando seguimiento, evaluación, certificación y archivo de los medios de comunicación respecto a un tema, persona, organización o campaña, para su posterior análisis cuantitativo y cualitativo...” Como puede observarse, esta actividad implica un seguimiento constante, la recopilación de información y el análisis de la misma para lograr la finalidad que se busca alcanzar.

¹ Monitoreo de medios y su importancia, en <https://www.creacomunicaciones.com/monitoreo-de-medios-y-su-importancia/>



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

NORMATIVAS BÁSICAS SOBRE MEDIOS, PROPAGANDA, PROSELITISMO Y PROHIBICIONES

Con la finalidad de que la ciudadanía pueda disponer de un acceso inmediato y de fácil comprensión a las principales leyes relativas a los medios de comunicación en época de elecciones, la propaganda electoral y el proselitismo, y también a las normativas concernientes a sanciones y prohibiciones en este campo, la UEMCEO ha seleccionado algunos artículos legales. Estos se encuentran en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) y el Reglamento de la LEPP, así como en otros instrumentos legales emitidos por el TSE, como el Reglamento de la UEMCEO, entre otros, además del Acuerdo 1-2019 del Tribunal: Convocatoria a Elecciones Generales 2019.

Se busca de esta forma que estos artículos puedan ser consultados por las personas interesadas. Es importante indicar que se trata solo de un extracto y que existen dentro del ordenamiento jurídico en materia electoral otras disposiciones contenidas en la LEPP, y en otros reglamentos y disposiciones emanadas del TSE, que pueden ser consultados por todo ciudadano que desee profundizar más en la materia. A continuación se presentan los artículos seleccionados para consulta general.

Los instrumentos jurídicos en mención, relativos a los temas tratados en este documento, se subdividen en cuatro aspectos básicos: medios de comunicación, propaganda electoral, proselitismo y, por último, sanciones y prohibiciones. Estos se desarrollan a continuación.

A. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

REGLAMENTO DE LA LEPP (Acuerdo 18-2007 del TSE):

“Artículo 63. Medios de comunicación. Son aquellos soportes en los cuales puede ser transmitida una idea o mensaje tales como: prensa, radio, cine, televisión, internet, cable, distribución de impresos, o de otra índole.

Para efectos de propaganda electoral de los partidos políticos y comités cívicos electorales, se estará a lo establecido en los artículos 220, 221 y 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.”

REGLAMENTO DE LA UEMCEO (Acuerdo 307-2016 del TSE):

“Artículo 35. Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderá como:..

...c. Medios de comunicación: De conformidad con el Artículo 63 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se entiende como Medios de Comunicación aquellos soportes en los cuales puede ser transmitida una idea o mensaje tales como: prensa, radio, cine, televisión, internet, cable, distribución de impresos o de otra índole.”



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

B. PROPAGANDA ELECTORAL

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEPP):

“Artículo 219. Requisitos de la propaganda electoral y garantía de su ejercicio. La propaganda electoral es toda actividad, ejercida únicamente durante el proceso electoral, realizada por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, Internet y similares. Para los efectos de la calificación del proselitismo se estará a lo establecido en la literal h) del artículo 20 de la presente Ley.

La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley y de los actos que sean constitutivos de delitos, que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o el orden público. La propaganda electoral tiene el límite temporal de ejercerse exclusivamente en la segunda fase indicada en el artículo 196 de esta Ley. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral determinar el apego a lo establecido en el presente párrafo.

Desde el día que da inicio la campaña político electoral, hasta veinticuatro horas después de concluido el proceso electoral, ninguna autoridad podrá condicionar, impedir o remover propaganda electoral en los lugares legalmente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral.

Ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, desde el momento en que inicia la segunda fase del proceso electoral al que se refiere el artículo 196 de la presente Ley, hasta treinta y seis horas antes de la señalada para el inicio de la votación; para el efecto, las organizaciones políticas deberán dar aviso a la Gobernación Departamental respectiva.

Durante el proceso electoral corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal o reglamentaria aplicable a la propaganda electoral. En cualquier caso, el material de propaganda electoral que se retire de conformidad con esta Ley deberá ser devuelto a sus propietarios.

Dentro de un plazo de sesenta días de concluido un proceso electoral, los partidos políticos y comités cívicos están obligados a retirar la propaganda electoral a favor de ellos o de sus candidatos. Vencido dicho plazo, cualquier autoridad, con autorización del Tribunal Supremo Electoral, podrá retirarla, en cuyo caso el costo de retiro deberá ser deducido del monto del financiamiento público a que se tenga derecho, de no tener derecho a financiamiento público, el candidato al que promoviera la propaganda correspondiente, será el responsable de pagar los costos antes mencionados, y en el caso de propaganda



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

política que promueve genéricamente a un partido político, el responsable será la organización política promovida.”

REGLAMENTO DE LA LEPP:

“Artículo 62. BIS. *Definición de Propaganda Electoral:*

Propaganda electoral: Es toda actividad organizada y llevada a cabo de conformidad con la literal b) del artículo 196 de la Ley, durante la segunda fase del proceso electoral por los partidos políticos, comités cívicos electorales, por si o en coalición, encaminadas a promoción de candidatos, difusión y explicación de sus programas de gobierno, utilizando para ello los medios de comunicación definidos en este Reglamento.

Artículo 64. *Propaganda ambulatoria. Es permitida la propaganda electoral ambulatoria, por medio de altoparlantes instalados en vehículos, siempre que éstos circulen a velocidad reglamentaria, no obstaculicen indebidamente el tránsito, ni causen bullicios escandalosos en la población y desde las siete horas a las veinte horas del mismo día. Si tales vehículos, detuvieren su marcha por cualquier motivo, deberán interrumpir la difusión y reanudarla solamente al continuar su camino y respetando las limitaciones que en cuanto a la alteración del orden público, establece la ley.*

Artículo 65. *Caravanas y desfiles. Las caravanas de publicidad, en uno o varios vehículos con altoparlantes, son permisibles en los mismos términos del artículo anterior y sólo podrán detenerse en plazas o lugares públicos para celebrar mítines, si previamente cumplen con lo dispuesto en este reglamento. De lo contrario, no podrán detener su marcha para fines de difusión o proselitismo.*

Artículo 66. *Distribución de propaganda. Será libre la distribución de panfletos, hojas volantes o impresos, sin otras limitaciones que las que establece la Ley de Emisión del Pensamiento. En consecuencia, será exigible el pie de imprenta y el nombre de la entidad política que los emite. Los impresos que no cumplan con estos requisitos, deben ser retirados y devueltos a su propietario a su costa, por el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes que debe establecer la autoridad competente.*

Artículo 67. *Medios prohibidos. No será permitido ninguno de los siguientes medios de propaganda política o electoral:*

- a) Leyendas sobre el asfalto o pavimento de las carreteras y sobre el pavimento, adoquín o empedrado de las calles urbanas, usándose yeso, pintura, papeles engomados o adheridos con cualquier pegamento, plástico u otros medios;*
- b) Rótulos o carteles en montañas, cerros y laterales de carreteras, así como valerse de cualquier otro procedimiento que afecte el entorno natural;*
- c) Fijación de letreros, sean pintados o pegados, en puentes, en edificios o monumentos públicos;*
- d) Igual actividad que afecte casas o edificios privados, salvo que se cuente con el permiso, por escrito, de los respectivos propietarios;*
- e) Toda forma de propaganda, valiéndose de creencias, actividades religiosas o invocando motivos de religión, que influya en los ciudadanos a que se adhieran o se separen de partidos políticos, comités cívicos electorales o candidaturas determinadas;*



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

- f) Publicitar o realizar actividades benéficas con fines políticos; y a los funcionarios públicos utilizar cualquier actividad de su gestión con el mismo fin;
- g) Realizar propaganda anónima.
- h) La instalación de propaganda en postes, cuando obstaculice señales de tránsito.
- i) Realizar actividades, así como presentación de imágenes y mensajes, en las que se utilice la figura de la mujer o de cualquier persona, en detrimento de su dignidad;
- j) A los funcionarios y empleados públicos, promover su imagen personal, la de los partidos políticos o persona individual a través de los medios de comunicación y en cualquier tiempo; y
- k) A los funcionarios y empleados públicos, así como a los contratistas del Estado en participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas en cualquier tiempo.”

C. PROSELITISMO

LEPP:

“Artículo 20. Derechos de los partidos. Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes:..

...h) A realizar proselitismo en época no electoral, entendiendo el mismo como las acciones y actividades de formación y capacitación, organización y difusión de su ideología, programa político, propuestas políticas, posiciones políticas, convocatorias y cualquier otra actividad referida al funcionamiento de las organizaciones políticas, así como su difusión en medios de comunicación.”

REGLAMENTO DE LA LEPP:

“Artículo 62. BIS. Definición de Propaganda Electoral y de Proselitismo:..

...Proselitismo: se entiende por proselitismo:

1. Es el derecho que las organizaciones políticas tienen para dar a conocer su nombre, emblema y su llamamiento a adherirse o afiliarse según el caso.
2. A las acciones y actividades dirigidas por las organizaciones políticas descritas en la literal h) del artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos...

Artículo 62 Ter. Significado del concepto proselitismo. Para el efecto de aplicación normativa del concepto proselitismo, se establecen los significados siguientes:

a) **Formación y capacitación:** Son los programas internos que deben cumplir los partidos políticos, tendientes a desarrollar o mejorar las capacidades políticas e ideológicas de sus dirigentes, militantes, cuadros, adherentes o afiliados, según el caso, para el fortalecimiento del sistema democrático y modernización del partido y la actividad política del país.

b) **Difusión de ideología:** Es propagar o divulgar conocimientos a los dirigentes, militantes, cuadros, adherentes o afiliados, según el caso, relativos a la concepción ideológica



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

adoptada por la organización política, con relación al orden socio-político en el que está inmersa, suministrando una guía de acción para su desenvolvimiento en la vida política.

c) **Programa político:** Es el compendio de objetivos o fines específicos, con sólida fundamentación teórico-práctica que la sustenta; y que constituyen la base de acción que unifica a los miembros de la organización política.

d) **Propuesta política:** Es la oferta de la posición política que, en época no electoral, la organización política hace a la ciudadanía en busca de conseguir su adhesión o afiliación partidaria, según el caso.

e) **Posición política:** Es la manifestación expresa de la postura que la organización adopta, respecto de las corrientes político-ideológicas existentes.

f) **Convocatorias:** Invitación a los dirigentes, militantes, adherentes o afiliados, según el caso, a una reunión o asamblea en la sede partidaria nacional, departamental o municipal.

g) **Funcionamiento de las organizaciones políticas:** Son las actividades encargadas a los órganos responsables de la dirección, ejecución y supervisión del partido, para su buen funcionamiento y la consecución de sus fines.

D. SANCIONES Y PROHIBICIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 223. Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.

Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios de Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.

LEPP:

“Artículo 88. Sanciones. El Tribunal Supremo Electoral, impondrán sanciones a las organizaciones políticas y candidatos, por infracción a normas de la presente Ley y a las que rigen su constitución y funcionamiento. Dependiendo de la gravedad de la infracción y de la jurisdicción ya sea nacional, departamental o municipal según corresponda, sin que exista un orden de prelación, impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Multa;



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

- c) Suspensión temporal;
- d) Suspensión de la facultad de recibir financiamiento político público o privado en caso de contravención a las normas que regulan el financiamiento y fiscalización de las organizaciones políticas;
- e) Cancelación del partido;
- f) Las demás contempladas en la presente Ley.

Las sanciones antes citadas se pueden imponer a las organizaciones políticas, a sus afiliados y a los candidatos que participen en la elección. En el caso que la infracción, constituya la posible comisión de un delito se procederá a certificar lo conducente al Ministerio Público.

Las personas individuales o jurídicas que hagan contribuciones financieras o en especie contraviniendo lo establecido en la presente Ley o que violen la normativa electoral quedan sujetas a las disposiciones del Código Penal, en lo que corresponda.

Además serán aplicables las sanciones referidas al presente artículo cuando se dañe o utilice el patrimonio cultural, los recursos naturales y el ambiente, los bienes del Estado a que se refiere el artículo 121 de la Constitución de la República, así como el artículo 223 de la presente Ley, antes, durante y posterior a la campaña electoral.”

“Artículo 90. Multas. *Se sancionará con multa al partido político que:*

...l) Incumpla con el procedimiento para contratación de medios de comunicación social;

m) Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación;

n) Incurra en las prohibiciones contenidas en el artículo 223 de la presente Ley;

ñ) Realice propaganda electoral fuera de los límites temporales o en contravención con las disposiciones de la presente Ley.

El monto de las multas imponibles se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de quinientos (US\$500.00) a doscientos cincuenta mil (US\$250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con los siguientes parámetros:...

...Para los casos contenidos en las literales g), h), j), l), m), n), y ñ) del presente artículo, el monto de la multa imponible se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de cincuenta mil un Dólar (US\$50,001.00) a doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250,000.00) de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho.”

“Artículo 220. Distribución igualitaria de recursos públicos para espacios y tiempos en los medios de comunicación social...



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

...d) Los espacios y tiempos planificados y asignados conforme el presente artículo serán los únicos que las organizaciones políticas y las coaliciones políticas podrán utilizar, **quedándoles prohibido contratar directa o indirectamente, aceptar donaciones, espacios y tiempos en cualquier medio de comunicación social, que incrementen su presencia en la audiencia pública.** Cualquier infracción a dicha prohibición quedará sujeta a las sanciones que el Tribunal Supremo Electoral aplique de conformidad con las disposiciones sobre la materia de la presente Ley y su reglamento, tanto a usuarios como a proveedores de estos servicios.

Artículo 221. *Prohibiciones.* Los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos y espacios en cualquier modalidad en los medios de comunicación a lo que se refiere el artículo 220 de la presente Ley. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados de un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada conforme la ley.

Ninguna persona individual o jurídica, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda electoral en los diferentes medios de comunicación. Las infracciones a lo establecido en el presente párrafo serán sancionadas conforme a la ley.

Artículo 222. *De los medios de comunicación social...* Las organizaciones políticas tienen la prohibición de contratar, transmitir, publicar o reproducir propaganda electoral directamente con los medios de comunicación...

Las sanciones establecidas en la presente Ley, por la infracción a las normas de difusión de propaganda en los diferentes medios de comunicación social alcanzarán a los medios de comunicación social, sus representantes legales y directores, quienes podrán ser objeto de sanciones pecuniarias y penales, al incumplir las limitaciones establecidas en materia de campaña electoral.

Artículo 223. *De las prohibiciones.* Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

a) *Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.*

b) *Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.*

c) *Realizar propaganda electoral de cualquier clase al día de las elecciones generales y al Parlamento Centroamericano, y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo. Las encuestas electorales no podrán ser publicadas por ninguna entidad o empresa durante los quince días previos al de las elecciones y durante los últimos quince días antes de la segunda elección presidencial, si ésta tuviera lugar de acuerdo a esta Ley.*



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

d) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a ésta.

e) Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.

f) A los funcionarios y empleados públicos, dedicarse durante la jornada de trabajo a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.

g) A los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.

h) A los empleados y funcionarios públicos, así como a los contratistas del Estado, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión u obras realizadas.

i) Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.

j) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes, salvo la propaganda que se coloque de poste a poste, la cual está prohibida.

k) Las demás actividades que determine la ley.

l) Hacer propaganda electoral por interpósita persona, fundaciones, asociaciones o cualquier otra figura legal. En toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable, en el caso de las personas jurídicas, la propaganda debe ser respaldada con la firma del representante legal.

m) Otorgar u ofrecer prebendas, regalos o cualquier otra retribución que implique clientelismo con fines electorales.

n) Realizar actividades de propaganda anticipada.

ñ) La utilización de los colores y tipografía que identifiquen a una organización política en las actividades, documentos, publicidad, medios electrónicos o cualquier publicación en las que se identifique o dé a conocer la ejecución de programas o actividades oficiales.

o) Rotular instalaciones o vehículos oficiales con el nombre de cualquier funcionario público.

p) Denominar obras, proyectos o cualquier actividad pública con el nombre de un funcionario mientras no haya transcurrido dos periodos de haber dejado el ejercicio del cargo.



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

La infracción a cualquiera de estas prohibiciones se sancionará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 223 Bis. De las prohibiciones permanentes. Les queda prohibido a los funcionarios públicos, en cualquier tiempo, lo siguiente:

- a) La utilización de los colores que identifican a un partido político en las actividades, papelería, medios electrónicos o cualquier publicación en las que se identifique o dé a conocer la ejecución de programas o actividades oficiales;
- b) Rotular instalaciones o vehículos oficiales con el nombre del funcionario titular de dicha entidad o administración.
- c) Nombrar obras, proyectos o cualquier actividad pública con el nombre de un funcionario mientras no haya transcurrido dos periodos de haber dejado el ejercicio del cargo.”

FUNCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL TSE

Adicionalmente a la Unidad de Medios y a las normativas relativas a los temas antes mencionados, numerosos ciudadanos quieren conocer a grandes rasgos a qué otras entidades del TSE pueden acudir, y cuáles son las funciones de las mismas. Estas dependencias del Tribunal son las siguientes:

INSPECCIÓN GENERAL

LEPP:

“Artículo 147. Atribuciones. Son atribuciones del Inspector General las siguientes:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, de sus disposiciones reglamentarias y cualesquiera otras que se dicten en materia político electoral.
- b) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral.
- c) Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y oficinas del Tribunal Supremo Electoral.
- d) Con conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, investigar de oficio, o a instancia de parte, los hechos que constituyan transgresiones a la ley, a los reglamentos y a las disposiciones de carácter electoral. En caso de urgencia actuará de oficio, con informe al Tribunal Supremo Electoral.
- e) Elevar al conocimiento de quien corresponda, las cuestiones que le sometan los ciudadanos o las organizaciones políticas y resolver aquellas que son de su competencia.
- f) “Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales; y,
- g) Las demás atribuciones que le fije el Tribunal Supremo Electoral.



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

Artículo 148. De la debida colaboración. Todos los órganos, autoridades y dependencias del Estado, incluyendo sus entidades autónomas y descentralizadas, deben prestar, dentro del campo de sus atribuciones, la colaboración que el Inspector General demande para el desempeño de sus funciones, bajo la responsabilidad de quien sea requerido.”

UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ACUERDO 306-2016 DEL TSE:

Esta es otra de las unidades derivadas de la reforma a la LEPP de 2016, establecida por el TSE en el Acuerdo 306-2016. Según el Reglamento de esta nueva Unidad, contenido en dicho acuerdo, sus funciones son las siguientes:

“Artículo 2. *Fiscalización.* La Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos es la dependencia del Tribunal Supremo Electoral responsable del control y fiscalización de las finanzas de las organizaciones políticas que actúa con total independencia para llevar a cabo las investigaciones, auditorías y estudios que sean necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones y tiene autoridad para:

a) *Fiscalizar en cualquier momento, los recursos financieros públicos y privados que reciban las organizaciones políticas, para el financiamiento de sus actividades de proselitismo, de funcionamiento y de propaganda o campaña electoral, así como de aquellos que integren su patrimonio, para lo cual se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en este Reglamento, e instructivos que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral.*

b) *Practicar de manera ordinaria y extraordinaria auditorías y revisiones especiales de estados financieros, informes y documentación de carácter financiero a las organizaciones políticas con el apoyo del personal idóneo nombrado para el efecto por esta Unidad. Las organizaciones políticas, tienen obligación de colaborar con la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos para que cumpla su función y efectuar la fiscalización sin limitaciones, debiendo poner a su disposición por el medio que se requiera: los libros de contabilidad, libros de control de contribuciones, documentos de soporte y toda la información que a juicio de la persona nombrada sean necesarios para su examen.*

c) *Realizar revisiones de cumplimiento sobre la documentación y el control de aportaciones, recibos de ingresos y gastos en las sedes de los órganos permanentes de los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Igual disposición será aplicada para la fiscalización de los comités cívicos electorales durante un proceso electoral. Las actividades de fiscalización son obligatorias en la forma, modo y tiempos que determine la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos en cumplimiento de sus atribuciones.*



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

d) Solicitar cualquier información a las personas individuales y jurídicas que figuren como financistas en los registros de las organizaciones políticas, las cuales están obligadas a responder ante los requerimientos de información, que la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos les realice, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se generen por su no cooperación.”

OTROS ASPECTOS ESENCIALES

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE LA LEPP:

“Artículo 69 Bis. Del procedimiento de investigación. La investigación para establecer la contravención a la Ley Electoral y su Reglamento la iniciará de oficio o a instancia de parte, el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, sus auxiliares o los delegados y subdelegados del Registro de Ciudadanos en el interior del país, y coadyuvarán cuando por circunstancias y el caso lo amerite por razón de sus respectivas competencias: El Director del Registro de Ciudadanos, la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos y la Unidad Especializada Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, Concluido el procedimiento, deben presentar el informe correspondiente, para los efectos de ley.

En el curso de toda investigación, antes, durante y posterior al proceso electoral, podrán efectuar los requerimientos necesarios a las organizaciones políticas, personas individuales o jurídicas, dependencias del Estado, incluyendo sus entidades autónomas y descentralizadas, en forma escrita o por medio electrónico; en caso de incumplimiento, informarán al Tribunal Supremo Electoral, para los efectos del ley.”

COORDINACIÓN ENTRE UNIDADES DEL TSE

REGLAMENTO DE LA UEMCEO (Acuerdo 307-2016):

“Artículo 6. Coordinación interna. La Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, la Auditoría Electoral, la Dirección del Registro de Ciudadanos y la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, deberán mantener la debida coordinación y comunicación en el proceso de fiscalización con la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a fin de que esta última pueda contar con la información y colaboración necesaria para la efectiva labor de fiscalización que le corresponde.”



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (Acuerdo 306-2016):

“Artículo 6. Coordinación interna. La Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, la Auditoría Electoral, la Dirección del Registro de Ciudadanos y la Unidad Especializada Sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión deberán mantener la debida coordinación y comunicación en el proceso de fiscalización con la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, a fin de que esta última pueda contar con la información y colaboración necesaria para la efectiva labor de fiscalización que le corresponde.

CONVOCATORIA A ELECCIONES (ACUERDO 1-2019 DEL TSE):

El 18 de enero de 2019, el Tribunal Supremo Electoral realizó oficialmente la Convocatoria a Elecciones Generales 2019. Entre otras cosas, el evento sirvió para dar inicio al Proceso Electoral que llegará a su final con el Cierre de Comicios al finalizar la Primera Vuelta Electoral, la Segunda Vuelta Electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República o la eventual repetición de votaciones, en el caso de un triunfo de voto nulo en las anteriores.

También se estableció el Calendario Electoral, al menos hasta el final de la Primera Vuelta, incluida además la fecha de realización de la Segunda Vuelta. Adicionalmente, la Convocatoria incluye las prohibiciones vigentes durante el proceso de elecciones. El Calendario Electoral, en términos generales, es el siguiente:

CALENDARIO ELECTORAL:

1. Convocatoria a Elecciones Generales 2019: 18 de enero.
2. Inicio de inscripción de candidaturas: 19 de enero.
3. Cierre de empadronamiento de ciudadanos: 16 de febrero.
4. Cierre de inscripción de candidaturas: 17 de marzo.
5. Inicio de la campaña electoral: 18 de marzo.
6. Depuración del Padrón Electoral: del 1 al 14 de abril.
7. Cierre de inscripción de comités cívicos: 17 de abril.
8. Impresión y publicación del Padrón Electoral: del 22 al 28 de abril.
9. Integración de Juntas Receptoras de Votos: 1 de junio.
10. Cierre de la campaña electoral: 14 de junio.
11. Ley Seca: del 15 de junio a las 12:00 horas al 17 de junio a las 12:00 horas.
12. Votaciones, Primera Vuelta: 16 de junio.
13. Votaciones, Segunda Vuelta (eventual): 11 de agosto.

Finalmente, las prohibiciones contenidas en el Decreto de Convocatoria a Elecciones, en el punto Decimo cuarto son las siguientes:



Tribunal Supremo Electoral

Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión

PROHIBICIONES:

Durante el período electoral, se prohíbe lo siguiente:

- a) *Hacer propaganda de obras realizadas, por los funcionarios del Organismo Ejecutivo y las municipalidades del país.*
- b) *Pegar o pintar rótulos de propaganda en paredes, señales, puentes, edificios, montañas, cerros y laterales de carreteras, etc.*
- c) *Pintar con propaganda el asfalto o pavimento en carreteras y caminos.*
- d) *Usar vehículos y altoparlante para propaganda, antes de las 7 y después de las 20 horas.*
- e) *Realizar propaganda el día de la elección y en las 36 horas anteriores, se prohíbe también la publicación de encuestas de opinión 15 días antes de las votaciones, tanto en primera como en segunda vuelta.*
- f) *Expendir licores a las 12 horas del día anterior a las elecciones, y a las 6 del día siguiente.*
- g) *Contratar o adquirir espacios o tiempos en los medios de comunicación.*
- h) *Contratar propaganda electoral.*
- i) *Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.*
- j) *Los empleados públicos no podrán usar el tiempo de trabajo para actividades de carácter político-electoral, o usar su influencia personal a favor de un candidato a cargo de elección popular.*
- k) *Participar en actos de carácter político o de propaganda electoral, por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.*
- l) *Informar sobre obras realizadas o inaugurarlas, o participar en cualquier forma de publicidad o divulgación de las mismas, por los empleados públicos.*
- m) *Hacer propaganda anónima, debe identificarse al responsable.*
- n) *Recibir donaciones de extranjeros, o anónimas, por parte de las organizaciones políticas.*
- o) *Limitar el uso gratuito para propaganda de los postes, salvo la que se coloque de poste a poste u obstruya las señales de tránsito.*
- p) *Hacer propaganda por interpósita persona, fundaciones, asociaciones o cualquier otra figura legal.*
- q) *Otorgar y ofrecer prebendas o regalos que impliquen clientelismo con fines electorales.*
- r) *Realizar propaganda anticipada.*
- s) *Usar colores y tipografías que identifiquen a una organización política, en actividades, documentos o publicidad, o que den a conocer la ejecución de programas o actividades oficiales.*
- t) *Usar vehículos oficiales con el nombre de un funcionario público.*
- u) *Denominar obras, proyectos o actividades con el nombre de un funcionario mientras no hayan transcurrido dos períodos tras haber dejado el cargo.*
- v) *Cualquier forma de propaganda que se valga de creencias y actividades religiosas, que pueda influir sobre las personas creyentes.*
- w) *Publicitar o realizar actividades benéficas con fines políticos.*
- x) *Realizar actividades o presentar mensajes, en las que se utilice la figura de la mujer o de cualquier persona, en detrimento de su dignidad.*
- y) *Promover la imagen personal, la de los partidos o de otras personas, por parte de los empleados públicos.*
- z) *Cualquier otra prohibición que determine la ley.*